



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 062

Rosas, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, RADICADA BAJO EL Número 196224089001-2024-00015-00, con el fin decidir el mandamiento de pago, propuesto por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 76.311.360, por medio de apoderado judicial, en contra **JOSE IVAN LOPEZ SOLANO**, titular de la C. de C-. No. 1.061.731.130, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda presentada y sus anexos, se advierten las siguientes falencias, que deben ser corregidas.

1º. En el acápite de pretensiones en su numeral 2, se pretende el cobro de la suma de \$27.375,00, por concepto de intereses de plazo, pero la parte actora no indica con precisión y claridad la fecha desde cuándo y hasta cuándo se procura se libre mandamiento de pago.

2º. Así mismo en el acápite de pretensiones en su numeral 3º., debe indicarse claramente la fecha desde cuando se libraré mandamiento de pago, por concepto de intereses moratorios.

3º. En el numeral 5 del acápite de pretensiones se solicita el cobro de la suma de \$115.933.33, por concepto de intereses de plazo, pero no indica con precisión la parte actora la fecha desde cuándo y hasta cuándo se procura, se libre mandamiento de pago.

4º. De igual forma en el numeral 6º., se debe indicar claramente la fecha desde cuándo se debe tener en cuenta el pago de los intereses moratorios.

En razón y Mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

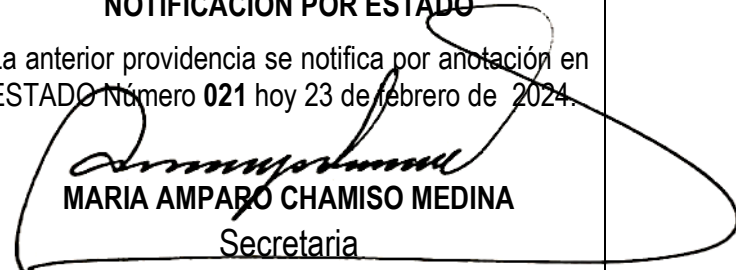
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA - 2024-00007-00**, propuesta por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 76.311.360, por medio de apoderado judicial, en contra **JOSE IVAN LOPEZ SOLANO**, titular de la C. de C-. No. 1.061.731.130,

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotada so pena de que se efectué el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO Número **021** hoy 23 de febrero de 2024.

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria